

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 107.

Secretaría.

Llamo la atención de los señores Presidentes y Vocales de las Juntas directivas de las Asociaciones de esta provincia, acerca del cumplimiento de los preceptos de la Ley que regula la constitución y funcionamiento de dichas Asociaciones. Por este Gobierno se han publicado diferentes circulares relacionadas con este mismo punto haciendo saber que para que las Asociaciones subsistan, una vez constituidas é inscriptas, es preciso que cumplan los preceptos legales, que cuando se dejan incumplidos, se hace indispensable considerar caducada la Asociación y por consiguiente sin derecho á funcionar como tal.

Es de suma importancia por parte de todas las Asociaciones conocer los preceptos fundamentales de los que nace el derecho, para adquirirle y conservarle. Debe empezarse por la presentación de los Reglamentos en el Gobierno civil (art. 4.º), y transcurrido el plazo de ocho días, debe constituirse la Asociación y se entregará copia del acta en el expresado Centro (art. 5.º), así como también de la que se haga con motivo del nombramiento de los individuos que constituyan las Juntas directivas ó administrativas, dentro de los cinco días siguientes al que tengan lugar, y anualmente los balances, ó semestralmente, según los casos. (Artículos 10 y 11).

La inobservancia de estos preceptos dan lugar á adoptar medidas de rigor que la misma Ley sanciona y que puede imponer este Gobierno ó la Autoridad judicial.

En atención á la importancia que de día en día toma en esta provincia el asunto de referencia, y por otra parte, observando que no se cumple como previene la Ley en materia tan importante, he decidido publicar la presente Circular con el objeto de que las Juntas directivas ó administrativas de las Asociaciones, no tengan motivo ni pretexto alguno para dejar incumplidas las obligaciones que llevan consigo la adquisición de derechos y que de no cumplirlas han de sufrir los perjuicios que necesariamente han de sobrevenir.

Palencia 30 de Junio de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 108.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Villota del Duque me comunica que el día 24 del actual se ha presentado ante su Autoridad el vecino Victor Martinez, manifestando haber sido recogida por el mismo una yegua que se hallaba desmandada en la vía pública, de las señas siguientes: alzada siete cuartas cuatro dedos, paticalzada de un pié, herrada de las cuatro extremidades, cola larga. Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 30 de Junio de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de protección á la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el

Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer sea convocado el X Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las bases siguientes:

Base primera.—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación física, moral, intelectual y cívica de los niños en España. Sus deficiencias y medios más adecuados para corregirlas.» Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, en lenguaje sencillo claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares á su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base segunda.—Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base tercera.—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular á las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos

que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» á las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos á las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan á cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno á las madres que mejor hayan criado á dos gemelos en lactancia artificial ó mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado á otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquéllos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren á esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

Base cuarta.—Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro ó Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada ó pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, para los Maestros ó Maestras de Escuela nacional ó privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela

pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela á base de los diagnósticos á que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones á la Paidología.

Se concederá diplomas de mérito á los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores á tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, á las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección á la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que, durante el año, tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección á la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección á la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación á la fecha en que espire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas respectivas.

Base quinta.—Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, ó hayan prohijado y recogido niños huérfanos ó abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en condiciones como la indicada. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

Base sexta.—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia «Pro Infancia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base séptima.—Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, á propuesta

de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección á la Infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieron obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1921.—Bugallal.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de....

(*Gaceta del día 22 de Junio.*)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.

En vista de la morosidad observada por los Alcaldes de los pueblos que se citan en el cumplimiento de sus deberes para con la Sección facultativa de Montes, he acordado conminarles con la multa de 1750 pesetas por cada uno de los expedientes que tengan paralizados, que se les impondrá si en plazo de quinto día no cumplen el servicio, sin perjuicio de apelar á otras medidas coercitivas por desobediencia, si á ello dieran lugar.

Palencia 27 de Junio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Relación que se cita.

Perales, por el expediente de pastoreo de 28 de Mayo, contra dos ganaderos de Paredes de Nava.

Cobos de Cerrato, por dos expedientes de pastoreo mandados instruir en 14 y 23 de Mayo y que debió remitir para su resolución y además el que debió seguirse contra Branlio Pérez, por la misma causa.

Calzadilla de la Cueva, por el expediente de roturaciones denunciadas en 27 de Abril por Luis González y otros dos.

Paredes de Nava, por el expediente de pastoreo denunciado el 22 de Abril último.

Villoldo, por el acta de incautación y acotamiento del terreno detentado por Gregorio Ortega.

Población de Cerrado, por los documentos reclamados del expediente de pastoreo de 28 de Diciembre y las diligencias de ejecución del de 27 de Enero.

Ampudia, por los documentos complementarios que se le han reclamado de los expedientes de 20 y 27 de Febrero y 3 de Abril.

Dehesa de Romanos, por el acta de incautación y acotamiento de los terrenos detentados al común de vecinos, por cuya falta ha sido castigado otra vez y pasado al Juzgado por desobediencia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de 1.^o 20 por 100 sobre pagos. 1.^{er} trimestre del año 1921-22.

CIRCULAR.

Próximo el periodo en que los Ayuntamientos de esta provincia, en obediencia á lo dispuesto en el número 3.^o del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la exacción del impuesto á que esta circular se refiere, deberán remitir á esta Oficina las certificaciones que acrediten los pagos verificados en el primer trimestre del año económico de 1921-22 (Abril, Mayo y Junio de 1921), se previene á los señores Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas, dentro del inmediato mes de Julio.

Palencia 27 de Junio de 1921.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de Pagos.

En los días hábiles del 11 al 20, ambos inclusive del mes de Julio, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Abril, Mayo, Junio y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia fechados en Julio y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 25 de Junio de 1921.—El Presidente, César Gusano.

Ayuntamientos

Terminados por las Juntas general del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos

dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Dueñas.
Reinoso de Cerrato.
Villamuriel de Cerrato.

Castrejón de la Peña.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia la vacante para su provisión y con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y con los informes de buena conducta, durante el plazo de treinta días.

Castrejón 26 de Junio de 1921.
El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Abastas.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el recuento de la ganadería del término municipal, base para el repartimiento de 1922-23, donde podrá ser examinado por los que lo crean conveniente, durante las horas reglamentarias, en uso de su derecho.

Abastas 25 de Junio de 1921.—El Alcalde, Agustín Cianca.

Marcilla de Campos.

Hallándose formado el reparto general que impone el art. 27 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y transcurrido el plazo reglamentario para presentar reclamaciones, por el presente se hace saber que la cobranza del primer trimestre tendrá lugar durante los días 2, 3 y 4 de Julio próximo y hora de las diez á las doce de la oficial en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica el presente edicto.

Marcilla de Campos 26 de Junio de 1921.—El Alcalde, Esteban Díez.

Anuncios particulares.

EXTRAVÍO.

El día 22 del actual se extravió de la villa de Astudillo una yegua, pelo castaño, alzada 7 cuartas y 4 á 5 dedos, de 7 á 8 años, barriga aguileña, patizada de un pié, cola larga, cerco de ojos blancos, cría cortada del trabajo.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Pedro Zamora, en dicha villa.